CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OCE/UT/RC/229/2019

Ciudad de México., a 8 de marzo de 2019

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300007219**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 15 de febrero de 2019.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia el 15 de febrero de dos mil diecinueve, la solicitud de información con número de folio **0063300007219**, en la que se solicita:

"Versión pública del expediente registrado ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) a nombre de la víctima de la Recomendación 31/14, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California y que a su vez, se encuentra relacionada con el pronunciamiento 49/2015 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos" (sic)

R E S U L T A N D O:

I. La Unidad de Transparencia, vía oficio solicitó a la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II. En respuesta la citada Dirección General mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información **0063300007219,** comunicó a la Unidad de Transparencia que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la documentación solicitada, se considera clasificada como CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que contiene diversos datos personales como nombres, domicilios, datos de contacto, documentación de identificación, relato de hechos victimizantes, entre otros, así como datos sensibles que pueden hacer a una persona física identificada o identificable; comunicando de igual manera que la documentación solicitada comprende un total de **284 páginas**; así mismo, manifestó que la información solo se tiene de forma física y debido a la cantidad de documentación requerida, no sería posible su envío por la Plataforma Nacional de Transparencia PNT; sin embargo atendiendo el requerimiento del solicitante, puede ser proporcionada la documentación

en versión pública, la cual podría generarse una vez pagados los costos de reproducción correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300007219** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Sexta Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300007219** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y de acuerdo a la motivación que sustenta la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en la parte que interesa se citan:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]
IX. **Datos personales**: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de

salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Tomando en consideración la respuesta de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información y de las manifestaciones hechas valer por su representante, así como del estudio técnico-jurídico a la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información solicitada contiene datos personales que fueron entregados por los titulares de los mismos y que al ser puestos a la vista pueden identificar o hacer identificable a las personas que los proporcionaron; así mismo no pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, que la documentación en cuestión también contiene una narración de los hechos victimizantes que la plasma o narra de forma personalísima la víctima, la cual al ser expuesta vulneraría la intimidad y la esfera privada de la persona, ya que guarda relación directa a la situación muy personal de victimización que ha padecido y que es lo que ha dado origen a la atención brindada, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos

Obligados, **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, referente a ***"versión pública del expediente registrado ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) a nombre de la víctima de la Recomendación 31/14, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California y que a su vez, se encuentra relacionado con el pronunciamiento 49/2015 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos***, requerido en la solicitud de información con número de folio **0063300007219**, ya que dicho expediente, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

V. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y a lo estipulado en la Ley en la materia y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física y que la modalidad preferente de entrega planteada por el solicitante es versión pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin omitir mencionar el análisis, estudio y procesamiento que requiere la información requerida por lo que este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos que pueden hacer a una persona física identificada o identificable y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar la versión pública de la información requerida,** testando los datos personales y se ponga a disposición del solicitante en la modalidad preferente de entrega (versión pública), una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes atendiendo los preceptos 108, 136, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las instalaciones de esta Comisión Ejecutiva, sin omitir mencionarle que dicha documentación se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, pagando los costos de envío aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, referente a ***"versión pública del expediente registrado ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) a nombre de la víctima de la Recomendación 31/14, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California y que a su vez, se encuentra relacionado con el pronunciamiento 49/2015 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos***, requerido en la solicitud de información con número de folio **0063300007219**, ya que dicho expediente, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable, la cual hace un total de **284 páginas.**

SEGUNDO. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y a lo estipulado en la Ley en la materia y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física y que la modalidad preferente de entrega planteada por el solicitante es versión pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin omitir mencionar el análisis, estudio y procesamiento que requiere la información requerida y debido a la cantidad de documentación solicitada, no es posible su envío por esta vía, por lo que este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos que pueden hacer a una persona física identificada o identificable y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar la versión pública de la información requerida,** testando los datos personales y se ponga a disposición del solicitante en la modalidad preferente de entrega (versión pública), una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes atendiendo los preceptos 108, 136, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las instalaciones de esta Comisión Ejecutiva, sin omitir mencionarle que dicha documentación se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, también cubriendo los costos de envío aplicables.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Sexta Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el siete de marzo del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernández Rojas.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.